



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 229 -2022-AMPI

Ica, 27 ABR 2022

VISTO:

El Expediente de Registro N°2266-2021-SG-MPI; Resolución de Gerencia de Administración N°545-2021-GA-MPI de fecha 11 de noviembre del 2021; Hoja de Envío N°002172 de fecha 24 de noviembre del 2021; Oficio N°24-2022-GAJ-MPI; Oficio N°198-2022-SGRRHH-GA-MPI e Informe Legal N°0154-2022-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N°1256-2021-GA-MPI la Gerencia de Administración remite la Hoja de Envío N°002172 que contiene el recurso de apelación presentado por la señora NORMA SABINA PEREZ TIPACTI contra la Resolución de Gerencia de Administración N°545-2021-GA-MPI de fecha 11 de noviembre del 2021, a fin de que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal al respecto;

DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DOÑA NORMA SABINA PEREZ TIPACTI (EXP. 0647-2021)

Que, mediante Expediente de trámite virtual N°0647-2021-SG-MPI recepcionado el 23 de febrero de 2021, la señora NORMA SABINA PEREZ TIPACTI, solicita pago por Compensación de Tiempo de Servicios de quien en vida fue su esposo GAMANIEL RODOLFO HUAYANCA ZAPATA;

DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°545-2021-GA-MPI DE FECHA 11 NOVIEMBRE DE 2021

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Que, resulta declarar **PROCEDENTE** la solicitud de NORMA SABINA PEREZ TIPACTI, en calidad de heredera legal de quien en vida fue GAMANIEL RODOLFO HUAYANCA ZAPATA, ex servidor empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, se ha determinado que le corresponde percibir a los herederos legales por concepto de beneficios sociales el monto de S/33,990.30 (Treinta y tres mil novecientos noventa con 30/100 soles), sujeto a los descuentos de ley, monto que cuenta con cobertura presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de pago de beneficios sociales por el monto de S/33,990.30 (Treinta y Tres mil novecientos noventa con 30/100 soles) sujeto a los descuentos de ley, según Informe N°128-2021-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA.MPI.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR conforme a las normas antes desglosadas se debe distribuir de la siguiente manera:

- ✓ El 50% (S/16,995.15) a favor de su conyugue:
Norma Sabina Pérez Tipacti – esposa – S/16,995.15
- ✓ El 50% (S/16,995.15) a favor de sus hijos y su conyugue:
Cinthya Patricia Huayanca Pérez – hija – S/5,665.05 soles
Martín Rodolfo Huayanca Pérez, hijo – S/5,665.05 soles
Norma Sabina Pérez Tipacti – esposa – S/5,665.05 soles
(...)

DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°545-2021-GA-MPI DE FECHA 11 NOVIEMBRE DE 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, según dispone el artículo 220° del T.U.O de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, para la interposición de recursos administrativos, el artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece un plazo preteritorio de quince (15) días hábiles, de lo que se advierte que, el recurso de apelación promovido por Doña Norma Sabina Pérez Tipacti con fecha 24 de noviembre de 2021 ha sido presentado dentro del plazo establecido en la ley, al haber sido notificado el 12 de noviembre de 2021.

Que, la administrada presenta **Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N°545-2021-GA-MPI**, a fin de que se declare fundado el recurso promovido y revocando el acto administrativo citado, reconociéndose la ampliación de la liquidación de los beneficios sociales por los más de 30 años de servicios, en cumplimiento de la R.A N°520-2019-AMPI; en base a los siguientes argumentos:

1. Que, es necesario expresar que el acto administrativo impugnado se sustenta en el Informe N°128-2021-JJQP-LIQ-AFRL-SGRRHH-GA-MPI del 26.10.2021, por el cual el área de remuneraciones efectúa liquidación de los beneficios sociales solo por el periodo entre el 01.10.1999 al 03.07.2020, por 20 años, 00 meses y 04 días, por el monto de S/33,990.30 soles, desconociendo el periodo entre el 01.01.1986 al 30.09.1999, cuando ya existen reconocimientos diversos respecto al récord del servicios.
2. Que, la entidad ha emitido reconocimiento de record laboral emitiendo la Resolución de Gerencia de Administración N°181-2011-GA-MPI del 28.06.2011 (20 años), Resolución de Gerencia de Administración N°197-2015-GA-MPI del 30.07.2015 (25 años) y Resolución de Gerencia de Administración N°323-2021-GA-MPI del 24.06.2021 (30 años). Ante ello existe una serie de contradicción al emitir la actual impugnada, en vista que se está soslayando los derechos adquiridos, ya que su récord laboral iniciara el 01.01.1986 y pese a la existencia de intervalos, los 30 años de servicios fueron computados al 26.05.2020, mediante Resolución de Gerencia de Administración N°313-2021-GA-MPI y las anteriores dictadas que se encuentran firmes y mantienen eficacia jurídica en cuanto a los reconocimientos de los 20, 25 y 30 años de servicio, no pudiendo alterarse tales declaraciones.

Que, respecto a lo alegado por la administrada, de la revisión de los actuados se tiene que se emitió el Informe N°128-2021-JJQP-LIQ-AFRL-SGRRHH-GA-MPI de fecha 26 de octubre de 2021 del área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Subgerencia de Recursos Humanos en el que informa lo siguiente:

"Que, según R.G.A N°197-2015 de fecha 30/07/158, se indica como fecha de inicio de labores del ex empleado Gamaniel Rodolfo Hueyanca Zapata, el 01 de enero de 1986, lo que se condice con las certificaciones de pagos y descuentos del año 1986"

Asimismo, en el Informe N°115-2022-ARE-SGRR.HH-GA-MPI del área de registro y escalafón se informa que figura como fecha de ingreso:

INGRESO 01/01/1986	Según Resolución de Gerencia de Administración N°181-2011-GA-MPI	Reconoce tiempo de servicio (20 años, 11 meses, 18 días) (01/01/1986 al 30/04/2011)
	Según Resolución de Gerencia de Administración N°197-2015-GA-MPI	Reconoce tiempo de servicio ¹ (25 años, y 18 días) (01/01/1986 al 31/05/2015)
	Según Resolución de Gerencia de Administración N°323-2021-GA-MPI	Reconoce tiempo de servicio (30 años)

¹ Que, asimismo SERVIR a emitido opinión en el Informe Técnico N°1443-2017-SERVIR/GPGSC el mismo que concluye que "La asignación de 25 y 30 años es una bonificación otorgada al servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por el transcurso del plazo dedicado al trabajo realizado para el Estado; el monto de dichas asignaciones equivale a dos remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales totales respectivamente y se perciben por única vez en cada caso. Asimismo, debemos advertir que la entrega de esta bonificación es exclusiva para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, no pudiendo ser otorgado a otros regímenes laborales del Sector Público".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Según Resolución de Alcaldía N°0013-86-AMPI del 15/01/1986	Se le contrato del 01/01/1986 al 31/03/1986
Según Resolución de Alcaldía N°0101-86-AMPI del 07/05/1986	Se aprueba el contrato por remuneraciones 01/04/1986 al 31/12/1986
Según Resolución de Alcaldía N°482-87-AMPI del 11/08/1987	Se le contrato por servicios no personales 01/03/1987 al 31/07/1987
Según Resolución de Alcaldía N°173-88-AMPI del 09/02/1988	Se renueva contrato por servicios no personales del 01/01/1988 al 31/12/1988
Según Resolución de Alcaldía N°065-89-AMPI del 26/01/1989	Se renueva contrato por servicios no personales del 01/01/1989 al 31/12/1989

Así, como informa en el Informe N°128-2021-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI e Informe N°115-2022-ARE-SGRR.HH-GA-MPI que:

Con Resolución de Alcaldía N°0307-96-AMPI de fecha 11/07/96	Se CESA a Gamaniel Rodolfo Huayanca Zapata a partir del 11/07/96	CESA POR CAUSAL DE EXCEDENCIA
---	--	--------------------------------------

Que, en el Informe N°128-2021-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI se informa respecto al pago:

"Que, según certificaciones de pagos y descuentos del año 1986 se indica como personal excedente al señor Gamaniel Rodolfo Huayanca Zapata; que en consideración a la R.A N°307-96-AMPI se otorgó compensación por tiempos de servicios, entre otros, a Gamaniel Rodolfo Huayanca Zapata, lo cual ha sido cancelada con:

- C/P N°1491 del 29/08/96; 1era armada de CTS
- C/P N°2511 del 29/11/96; 4ta armada de CTS
- C/P N°2834 del 23/12/96; 5ta armada de CTS
- C/P N°0485 del 28/02/97; 7ma armada de CTS
- C/P N°0880 del 26/03/97; 8va armada de CTS
- C/P N°1381 del 06/05/97; 9na armada de CTS
- C/P N°1751 del 04/06/97; 10ma armada de CTS
- C/P N°2102 del 01/07/97; 11ava armada de CTS
- C/P N°2741 del 29/08/97; 13ava armada de CTS
- C/P N°3172 del 13/10/97; 14ava armada de CTS
- C/P N°3380 del 31/10/97; 15ava armada de CTS
- C/P N°3726 del 03/12/97; 16ava armada de CTS

Que, según certificación de pagos y descuentos, el ex servidor GAMANIEL RODOLFO HUARCAYA ZAPATA, ha laborado bajo el ámbito laboral D.LEG.276: desde el 01 de enero del 1986 hasta el 11 de julio de 1996, **periodo por el cual se canceló sus beneficios sociales**; y desde el 01 de setiembre del 2000 hasta el 02/02/2021, materia de la presente liquidación"

Que, asimismo en el expediente obra el Acta de Defunción del señor Gamaniel Rodolfo Huayanca Zapata de fecha 02 de febrero del 2021. Que, con Informe N°034-2022-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI del área de remuneraciones y liquidaciones indica el cálculo de liquidación de beneficios sociales;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, según las certificaciones y descuentos que obran en el expediente figura como una fecha de reingreso a la entidad el 01/09/2000 al 02/02/2021 periodo que es considerado para la presente liquidación dado que el periodo de 01/01/1986 al 11/07/1986 ya ha sido cancelado según informe N°128-2021-JJQP-Liq-AFRL-SGRRHH-GA-MPI y comprobantes de pagos que obran en el expediente, desvirtuándose así lo alegado por la administrada;

Que, asimismo se solicita la aplicación de la Resolución de Alcaldía N°520-2019-AMPI de fecha 28 de agosto del 2019; al respecto es de señalar que dicha resolución dispone aprobar el acta final de fecha 29 de marzo del 2019, suscrita por la Comisión Negociadora conformada por la Municipalidad Provincial de Ica y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN ; respecto al Pliego de Reclamos para el ejercicio fiscal 2020, el cual al amparo del artículo 70 del Reglamento de la Ley N°30057, tiene una vigencia de dos (02) años comenzando a regir desde el 01 de enero del 2020; por lo que a la fecha se encuentra vencido dicho plazo para su aplicación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N°154-2022-GAJ-MPI el cual opina que 1) Se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora NORMA SABINA PEREZ TIPACTI contra la Resolución de Gerencia de Administración N°545-2021-GA-MPI de fecha 11 de noviembre de 2021, por las consideraciones expuestas en el presente informe. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°545-2021-GA-MPI de fecha 11 de noviembre de 2021 mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica; 2) Se dé por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; 3) Se cumpla con notificar a las partes involucradas con las formalidades establecidas por Ley;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O de La Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N°27444, y, las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora NORMA SABINA PEREZ TIPACTI contra la Resolución de Gerencia de Administración N°545-2021-GA-MPI de fecha 11 de noviembre de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°545-2021-GA-MPI de fecha 11 de noviembre de 2021 mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Quedando expedito su derecho de recurrir a las instancias judiciales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

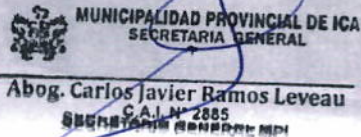

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 229 Fecha 27 ABR 2022
Entidad: Superior T.C.

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
conguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 229 de Fecha 27 ABR 2022


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.N° 2885
SUPERIOR TRIBUNAL ELECTORAL